



RADICACION: 08001315300120190019100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S AC. 3
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.
ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con la demanda Ejecutiva Singular acumulada por DUMIAN MEDICAL S.A.S AC. 3 NIT No 805.027.743-1, a través de apoderado contra COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A NIT No 860.037.013-6, en la demanda inicial. Sírvase proveer.

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON. Barranquilla, mayo 28 de 2024.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA., mayo veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que precede, observa el Despacho la procedencia de la demanda ejecutiva singular que pretende acumular DUMIAN MEDICAL S.A.S AC. 3 NIT No 805.027.743-1, a través de apoderado contra la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A NIT No 860.037.013-6, toda vez que dicha demanda acumulada reúne los parámetros establecidos por el Art. 463 del C. G. del P.

En ese orden de cosas, se libraré mandamiento ejecutivo, por las facturas electrónica de venta que aporta el ejecutante, toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por nuestra legislación mercantil (Arts. 621, 772 y 774), Arts. 616 y 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A NIT No 860.037.013-6, pagar a DUMIAN MEDICAL S.A.S AC. 3 NIT No 805.027.743-1, a través de apoderado, en el término de cinco (5) días, la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.256.875.491.00), que arroja la sumatoria del valor de las facturas electrónica de venta, las cuales cumplen los requisitos legales para ser ejecutadas, documentos de recaudos que inicia desde la factura No. SGF110652 hasta la No. SGF94049, descritas en la solicitud de acumulación, dejando claro que no se detallaran individualmente, debido al cúmulo de las mismas, sin embargo, quedaran en el micro sitio a efectos de los traslados.

Más los intereses bancarios moratorios, desde el día en que se hicieron exigibles cada una de las facturas hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en las mismas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el 290, 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso y el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por la regla 2ª del artículo antes citado, suspéndase el pago a los acreedores del demandado y, ordénese el emplazamiento a todos los que tengan

créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para los efectos indicados en dicho precepto normativo y dentro del término allí indicado.

CUARTO: Oficiese a la División de Cobranzas de la DIAN, comunicándole la apertura del presente proceso, en el cual se le indicará la clase, cuantía y nombre de las partes con su identificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

NORBERTO GARI GARCÍA

35

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior auto se notifica por anotación en estado N° __ en la
Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, 29 de mayo de 2024

EL SECRETARIO,
JUAN F. JIMENEZ GUALDRON

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c3519266f4fb99f644ef21ffa58c3517c45a08fda80905a9f2228fe8ed336**

Documento generado en 28/05/2024 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>